



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 463

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 27 DE 2015

Que mediante Oficio radicado No. 7566 del 10 de octubre de 2014, WORLD WILDLIFE FUND INC (WWF), con NIT: 805001911-1, remite Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección, para la realización del proyecto denominado *"Caracterización biológica de fincas bananeras de Santa Marta para definir lineamientos de conservación y restauración de ecosistemas"*.

Que con la solicitud, el peticionario acreditó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de WILDLIFE FUND INC (WWF).
- Formato de Registro Único Tributario de WILDLIFE FUND INC (WWF).

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que según el artículo 13 ibídem, los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) El *currículum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.
- f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.
- g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo No. 003944 del 25 de Noviembre de 2014, CORPAMAG solicitó a WWF COLOMBIA que complementará la documentación aportada, pues se evidenció que faltaba por aportarse Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección; requisito previo indispensable para continuar con el trámite administrativo correspondiente, según los términos del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Oficio radicado bajo el consecutivo No. 2940 del 24 de Abril de 2015, WWF COLOMBIA presenta a esta autoridad ambiental el certificado requerido, expedido por el Ministerio del Interior.



Que en virtud del artículo 4 del Decreto 1376 de 2013, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

- a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.
- b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- c) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de acuerdo el artículo 5 ibídem, el Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades:

1. Permiso Marco de Recolección.
2. Permiso Individual de Recolección.

Que en el Artículo 19 Ibidem, se consagra el trámite para la obtención del permiso de Recolección, estableciendo lo siguiente:

Recibida la solicitud del Permiso de Recolección con el lleno de los requisitos, la autoridad competente expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

Expedido el auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para requerir información adicional por escrito y por una sola vez. Mientras se aporta la información solicitada se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 1,5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue.

A partir de la expedición del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley.

En consideración de lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Admitir la solicitud elevada por parte de WORLD WILDLIFE FUND INC (WWF), con NIT: 805001911-1 (WWF COLOMBIA) de Permiso Individual de Recolección, para la realización del proyecto denominado "Caracterización biológica de fincas bananeras de Santa Marta para definir lineamientos de conservación y restauración de ecosistemas; radicada bajo el consecutivo No. 7566 del 31 de Octubre de 2014.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Permiso Individual de Recolección, para la realización del proyecto denominado "Caracterización biológica de fincas bananeras de Santa Marta para definir lineamientos de conservación y restauración de ecosistemas," dadas las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura del presente trámite en el expediente No. 4394.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado dentro del presente trámite, a cualquier persona en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente acto administrativo a la Bióloga de la entidad JULIETH PRIETO RODRIGUEZ, para que evalúe la documentación presentada y emita el Concepto Técnico respectivo, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese el presente acto administrativo a la señora SANDRA VALENZUELA DE NARVAEZ, en su condición de Representante Legal de WWF COLOMBIA, o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede por vía gubernativa recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: David Andrade
Revisó: Sara Díazgranados
Exp: 4394.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 12 MAY 2015 días del mes de MAYO del año dos mil Catorce (2014) siendo las 08:00 horas, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) Josette Barragan Becerra quien exhibió la C.C. No. 463 Abril 27 2015 expedida en Bogotá, actuando en Representación de WWF Colombia, en el acto se hace entrega de una copia del presente Auto No. 044 de fecha 9 de Enero de 2015; haciéndole saber que en contra del mismo no procede en vía gubernativa recurso alguno.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO